

materializada en el numeral 8 del procedimiento con Código: PA1532F968 del TUPA de la Municipalidad.

(v) La exigencia de presentar la copia legalizada del Padrón de vehículos propios o de los contratos de arrendamiento de las unidades con las que prestará el servicio, acreditando el 100% de la flota requerida para operar en la ruta solicitada, como requisito para obtener la Autorización o Renovación para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de auto colectivo, materializada en el numeral 9 del procedimiento con Código: PA1532F968 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Hualar, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPH-CM.

(vi) La exigencia de no contar con multas pendientes de pago por Actas de Control o Papeletas de Infracción para la obtención de la Habilitación de Unidad Vehicular (anual) para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de auto colectivo, materializada en el numeral 8 del procedimiento con Código: PA15328760 del TUPA de la Municipalidad y en las Cartas N° 200-2025-SGETT/GTTSV/MPH y N° 221 2025-SGETT/GTTSV/MPH.

(vii) La exigencia de presentar copia legalizada del contrato vigente de arrendamiento o alquiler de los vehículos como requisito para la Renovación de la Tarjeta Única de Circulación (anual), respecto del Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de auto colectivo, materializada en el numeral 7 del procedimiento con Código: PA15324D26 del TUPA de la Municipalidad.

(viii) La exigencia de no contar con multas pendientes de pago por Actas de Control o Papeletas de Infracción para la Renovación de la Tarjeta Única de Circulación (anual), respecto del Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de auto colectivo, materializada en el numeral 8 del procedimiento con Código: PA15324D26 del TUPA de la Municipalidad.

(ix) La exigencia de no contar con multas pendientes de pago por Actas de Control o Papeletas de Infracción mayores) para el procedimiento de sustitución de unidades vehiculares respecto del Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de auto colectivo, materializada en el numeral 7 del procedimiento con Código: PA15322F8C del TUPA de la Municipalidad.

(x) La calificación con un régimen de silencio administrativo negativo para el procedimiento denominado "Prescripción de Papeletas de Infracción", materializada en el procedimiento con Código PA1532704C del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Hualar, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPH-CM.

(xi) La limitación máxima de 6 años de antigüedad de los vehículos para acceder al Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de auto colectivo en la provincia de Hualar, materializada en el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ordenanza N° 019 2016- MPH.

(xii) La exigencia de presentar el récord del conductor sin sanciones pendientes de pago, como requisito para obtener la Tarjeta Única de Circulación para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de auto colectivo, materializada en el numeral 31.6 del artículo 31 de la Ordenanza N° 019-2016-MPH.

(xiii) La exigencia de que todo vehículo autorizado que se destine al transporte terrestre de personas en la Provincia de Hualar deberá ser sometido periódicamente a una revisión de características mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, materializada en el numeral 54.5 del artículo 54 de la Ordenanza N° 019-2016-MPH.

La ilegalidad de las medidas señaladas en los numerales (i) y (x) del párrafo precedente radica en que la Municipalidad Provincial de Hualar contraviene los artículos 253 y 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, toda vez que dichas disposiciones establecen que la prescripción de infracciones y la caducidad administrativa del procedimiento sancionador son declaradas de oficio.

Respecto a la medida señalada en el numeral (ii), la ilegalidad radica en que la Municipalidad Provincial de Hualar transgrede el principio de Legalidad dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que dicha entidad ha establecido una exigencia que va en contra

de lo dispuesto en las normas nacionales en materia de transporte terrestre, contraviniendo así el numeral 38.1.5.4 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que establece que las empresas que brindan el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional, interregional e interprovincial, deben contar con un patrimonio mínimo de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

Con relación a la medida detallada en el numeral (iii), la ilegalidad radica en que vulnera lo dispuesto en los numerales 40.1) y 40.3) del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en tanto que la medida impuesta por la Municipalidad Provincial de Hualar no se encuentra establecida en una disposición sustantiva, sino que únicamente ha sido establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad denunciada.

Respecto a las medidas señaladas en los numerales (iv), (v) y (vii), su ilegalidad se origina en que dichas medidas contravienen el numeral 49.1.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 al exigir copias legalizadas de documentos para la tramitación de procedimientos administrativos.

De otro lado, la ilegalidad de las medidas señaladas en los numerales (vi), (viii) (ix) y (xii), se sustenta en que dichas medidas vulneran el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al exceder los requisitos previstos en el artículo 65 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte para la habilitación vehicular.

En cuanto a la medida señalada en el numeral (xi), si bien la Municipalidad Provincial de Hualar puede emitir normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre; no obstante, con la imposición de la medida se encuentra vulnerando el principio de Legalidad y lo establecido en el numeral 25.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte que únicamente establece que la antigüedad máxima de los vehículos es de 15 años para la permanencia en el servicio de transporte terrestre, mas no establece una antigüedad máxima para el acceso al mencionado servicio.

Respecto a la medida señalada en el numeral (xiii), la ilegalidad radica en que transgrede el Principio de Legalidad dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que la Municipalidad Provincial de Hualar ha establecido una exigencia que excede lo dispuesto en las normas nacionales en materia de transporte terrestre al atribuirse una función designada de forma exclusiva a los Centros de Inspección Técnica Vehicular.

MARIA ANTONIETA MERINO TABOADA
Presidente de la Comisión de Eliminación
de Barreras Burocráticas

2559681-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de setiembre de 2026

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 209-2026-INEI**

Lima, 30 de setiembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional

de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central de Reserva del Perú - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de **setiembre de 2026** y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y,

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100) correspondiente al mes de **setiembre de 2026**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<u>2026</u>			
ENERO	116,02	0,12	0,12
FEBRERO	116,72	0,60	0,72
MARZO	119,20	2,13	2,87
ABRIL	119,97	0,64	3,53
MAYO	119,67	-0,25	3,27
JUNIO	119,83	0,13	3,40
JULIO	120,18	0,30	3,71
AGOSTO	120,37	0,15	3,87
SETIEMBRE	120,54	0,14	4,02

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de **setiembre de 2026**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<u>2026</u>			
ENERO	116,01	0,10	0,10
FEBRERO	116,81	0,69	0,79
MARZO	119,59	2,38	3,19
ABRIL	120,21	0,52	3,72
MAYO	120,02	-0,16	3,56
JUNIO	120,29	0,23	3,79
JULIO	120,64	0,29	4,09
AGOSTO	120,72	0,07	4,16
SETIEMBRE	120,86	0,12	4,28

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de **setiembre de 2026** y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

GASPAR HUMBERTO MORAN FLORES
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática

2559915-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de setiembre de 2026

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 210-2026-INEI**

Lima, 30 de setiembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de **setiembre de 2026**, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de **setiembre de 2026**, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<u>2026</u>			
ENERO	126,084356	0,07	0,07
FEBRERO	126,568178	0,38	0,45
MARZO	130,501607	3,11	3,57
ABRIL	132,354081	1,42	5,04
MAYO	131,775940	-0,44	4,58
JUNIO	130,515008	-0,96	3,58
JULIO	131,230180	0,55	4,15
AGOSTO	132,831721	1,22	5,42
SETIEMBRE	133,593982	0,57	6,03

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de **setiembre de 2026**.